RESOLUCIÓN No. 002 de 2021
(19 de febrero de 2021)

"Por medio de la cual se concede una Licencia NO remunerada hasta por dos (2) años para ocupar cargo en la Rama Judicial a una empleada de carrera titular en propiedad del cargo Secretario Nominado del Juzgado Décimo Quinto Administrativo Oral de Cartagena y se proveer la vacante provisional"

La suscrita JUEZ DÉCIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere en calidad de autoridad nominadora el artículo 131 numeral 8 de la Ley 270 de 1996

1.CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Dra. CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO identificada con CC No 1.047.380.266, es empleada de carrera Rama judicial ocupa en propiedad el cargo secretaria del Circuito y/o Equivalentes Nominado**,** del Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena.

Que la Dra. CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO identificada con CC No 1.047.380.266, se le han concedido en dos (2) ocasiones licencias no remunerada por el término de dos años para ocupar cargo en la Rama Judicial, la última licencia fue concedida mediante la Resolución No 002 de 18 de febrero 2019 y se reincorporo a su cargo el día 18 de febrero 2021 mediante la Resolución No 001 de febrero 18 de 2021.

SEGUNDO: Que la servidor judicial la Dra. CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO identificada con CC No 1.047.380.266 ya reincorporada en el cargo que ostenta en propiedad, mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2019, nuevamente solicito se le conceda licencia no remunerada por el término de dos años, para ocupar el cargo de Abogada Asesora Grado 23 en el Despacho 02 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y adjuntó nombramiento en Resolución No. 005 del 19 de febrero de 2021 suscrita por la doctora ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK magistrada Tribunal Superior Sala 002 Civil Restitución de Tierras de Cartagena

TERCERO: Que la Ley 270 del el artículo 142 parágrafo, establece *" Los funcionarios y empleados en Carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial".*

CUARTO: Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección "A"**,** en providencia de fecha 14 de mayo de 2014 Radicado 11001 03 25 000 2013 01654 00 (4252-2013), resolvió Suspender provisionalmente los efectos de la circular PSAC13-24 del 10 de octubre de 2013, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por la cual fueron impartidas directrices sobre la aplicación de las licencias no remuneradas otorgadas a los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial. Fundamentado en los siguientes:

> *"(..)Queda claro entonces que, cuando se trate de consagrar límites, restricciones, excepciones y prohibiciones que afecten el núcleo esencial de una obligación o un derecho fundamental, tal potestad se encuentra radicada de manera exclusiva en cabeza del legislador que lo deberá hacer a través de una ley estatutaria.*
>
> *Ahora bien, en materia de derechos laborales de los servidores de carrera de la Rama Judicial, en punto de la situación administrativa denominada "Licencias no Remuneradas", el parágrafo del artículo 142 de la precitada ley estatutaria de la administración de justicia, 270 de 1996, consagró que "…Los funcionarios y empleados en carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial."*

RESOLUCIÓN No. 002 de 2021
(19 de febrero de 2021)

La citada norma no consagró expresión alguna de restricción en el tiempo para su aplicación, es decir, no previó la posibilidad de que el servidor de carrera durante toda su vinculación tan sólo pudiere hacer uso de ella por única vez y, menos aún, otorgó facultades a otra autoridad para imponerle restricciones, limitaciones, excepciones o prohibiciones, por lo que cualquier interpretación y aplicación diferente a su literal es totalmente ilegal.

(..)Descendiendo al tema que ocupa la atención del Despacho resulta evidente que la directriz impartida por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la Circular PSAC13-24 del 10 de octubre de 2013, dirigida a los nominadores y ejecutores presupuestales de la Rama Judicial en todo el país, contiene una interpretación que impone una restricción o limitación al derecho reconocido a los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, como parte del núcleo esencial del derecho fundamental del trabajo, cual es la posibilidad de acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos diferentes de aquél del cual es su titular en carrera, mediante el goce de licencias no remuneradas hasta por el término de dos (2) años, si de ocupar otro cargo transitoriamente vacante dentro de misma entidad se trata. En efecto, la expresión ***"…que ésta sólo procede por el término máximo de dos años y este sentido no es prorrogable por otro término adicional o igual, ni siquiera en el caso de que los servidores judiciales se reincorporen al cargo que ocupan en carrera judicial****…" contenida en la precitada circular comporta una limitante o restricción al derecho fundamental de rango constitucional de acceso a funciones y cargos públicos, en conexidad con el derecho fundamental al trabajo, para la cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no contaba con facultades expresas otorgadas por el legislador, constituyéndose en una arrogación de competencias propias del Congreso de la República, vulnerando el principio de reserva de ley estatutaria y excediendo la potestad reglamentaria que le asignó el artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.(..) Las negrillas y el subrayado es nuestro.*

QUINTO: Que la servidora judicial, Dra. CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO identificada con CC No 1.047.380.266 ya reincorporada en el cargo de carrera que ocupa en propiedad, bien puede solicitar nueva licencia como es del caso y el nominador debe garantizar sus derechos fundamentales a acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos diferentes de aquél del cual es su titular en carrera mediante el goce de licencias NO remuneradas hasta por el término de dos (2) años y al mismo tiempo el nominador debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

SEXTO: Que para garantizar los derechos fundamentales a acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos, en la parte resolutiva se le concederá licencia NO remunerada a la Dra. CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO identificada con CC No 1.047.380.266, por el término de dos (2) años, para ocupar el cargo de Abogada Asesora Grado 23 en el Despacho 02 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

SÉPTIMO : Que al concederle licencia no remunerada por el término hasta de dos años a la Dra. CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO, existe la necesidad de proveer la vacante transitoria en el cargo secretario del Circuito y/o Equivalentes Nominado**,** del Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, este despacho por regla general para proveer las vacantes transitorias en cargos de carrera ,aplica convocatorias dirigidas en principio a los integrantes del registro de elegible ,cumpliendo los lineamientos contemplados en la C I R C U L A R PCSJC17-36, de septiembre 25 de 2017, en esta ocasión no habrá lugar a realizar la convocatoria debido a que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar , médiate la C I R C U L A R CSJBOC20-139 de fecha 18/11/2020 Informo sobre el vencimiento de los Registros de Elegibles de la Convocatoria No. 3 de empleados de juzgados y tribunales.

OCTAVO : Que para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el despacho ha revisado la hoja de vida de la Dra. TATIANA MARIA CORREA FERNANDEZ Identificada con la cedula de ciudadanía No 32. 939.833, la Dra. CORREA FERNANDEZ en otras oportunidades ha laborado en este juzgado en provisionalidad en el cargo secretario del Circuito y/o Equivalentes Nominado**,** tal y como consta entre otras en la Resolución No 003

RESOLUCIÓN No. 002 de 2021
(19 de febrero de 2021)

de febrero 21 de 2019 la Dra. CORREA, en aquella oportunidad fue seleccionada mediante convocatoria abierta al público en general para proveer la vacante en remplazo de la titular de cargo la Dra. CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO con ocasión de la licencia no remunerada hasta por dos años concedida en la Resolución No 002 de 18 de febrero de 2019 a la Dra. CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO.

La Dra. TATIANA MARIA CORREA FERNANDEZ Identificada con la cedula de ciudadanía No 32. 939.833, llena los requisitos establecido en el Acuerdo No. PSAA13-10038 de noviembre 07 de 2013, para el cargo secretario del Circuito y/o Equivalentes Nominado, este despacho designara provisionalmente a la Dra. TATIANA MARIA CORREA FERNANDEZ Identificada con la cedula de ciudadanía No 32. 939.833,en el cargo secretario del Circuito y/o Equivalentes Nominado**,** del Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, por el tiempo que dure la licencia NO remunerada concedida a la titular del cargo en propiedad Dra. CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO identificada con CC No 1.047.380.266.

NOVENO: Que en cumplimiento del Acuerdo PSAA10-7024 de 2010, el cual Establece la reglamentación a partir de la cual se define la metodología para la entrega y recibo de los asuntos y recursos asignados a los servidores judicial, la Dra. CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO deberá levantar un Acta de Informe de Gestión, que contenga como mínimo los aspectos contemplados en el artículo tercero del Acuerdo PSAA10-7024 de 2010, acta de informe de gestión que deberá suscribir conjuntamente con la secretaria entrante, nombrada en provisionalidad.

2.RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia NO Remunerada a la Secretaria Dra. CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO identificada con CC No 1.047.380.266, quien ocupa el cargo en propiedad en Juzgado Décimo Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, por el término de dos (2) años inclusive , para ocupar el cargo de Abogada Asesora Grado 23 en el Despacho 02 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena . De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD a la Dra. TATIANA MARIA CORREA FERNANDEZ Identificada con la cedula de ciudadanía No 32. 939.833, en el cargo secretario del Circuito y/o Equivalentes Nominado**,** del Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, por el tiempo que dure la licencia NO remunerada concedida a la titular del cargo en propiedad Dra. CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO identificada con CC No 1.047.380.266. Con efectos fiscales a partir de la fecha de la posesion. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO: En el evento en que el Designada **ACEPTE** el Nombramiento **en provisionalidad** al cargo Secretario del Circuito y/o Equivalentes Nominado**,** del Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena**,** désele posesión. Remítase copia a Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar para lo de su competencia

CUARTO: Que en cumplimiento del Acuerdo PSAA10-7024 de 2010, la servidora judicial, saliente, Dra. CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO identificada con CC No 1.047.380.266, deberá levantar un Acta de Informe de Gestión, que contenga como mínimo los aspectos contemplados en el artículo tercero del Acuerdo PSAA10-7024 de 2010, acta de informe de gestión que deberá suscribir conjuntamente con la secretaria provisional entrante.

RESOLUCIÓN No. 002 de 2021
(19 de febrero de 2021)

QUINTO : Comuníquese el texto del presente acto a los interesados, al jefe de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar para lo de su competencia.

SEXTO: Publicar por secretaria la presente Resolución en la página web de la Rama Judicial ruta Juzgado 15 Administrativos de Cartagena- información general –actos administrativos- Resoluciones. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 15 Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C, a los diecinueve (19) días del mes de Febrero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CACERES LEAL
Jueza Décimo Quinta Administrativa Oral del Circuito de Cartagena de Indias D.T. y C.